



## **RESOLUCIÓN N° 0799-2023-ANA-TNRCH**

Lima, 25 de octubre de 2023

**N° DE SALA** : Sala 1  
**EXP. TNRCH** : 371-2023  
**CUT** : 44023-2021  
**IMPUGNANTE** : Luis Martín Cáceres Arenas  
**MATERIA** : Licencia de uso de agua  
**SUBMATERIA** : Prórroga de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico  
**ÓRGANO** : AAA Caplina-Ocoña  
**UBICACIÓN** : Distrito : Yanque  
**POLÍTICA** : Provincia : Caylloma  
Departamento : Arequipa

**Sumilla:** La rectificación de oficio surte efecto desde la notificación del acto que se rectifica.

**Marco normativo:** Numeral 13 del artículo 66° y Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Sentido:** Infundado.

### **1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y SILENCIO NEGATIVO**

El recurso de apelación formulado por el señor Luis Martín Cáceres Arenas contra el silencio administrativo negativo del recurso de reconsideración de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 043-2023-ANA-AAA.CO, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en fecha 23.01.2023, que declaró improcedente la prórroga del plazo de 12 semanas para la ejecución de las obras hidráulicas del proyecto denominado “Mejoramiento de riego de los predios Chacapata y Uraypampa”.

### **2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

El impugnante solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra el silencio administrativo negativo del recurso de reconsideración de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 043-2023-ANA-AAA.CO.

### **3. ARGUMENTO DEL RECURSO**

La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña ha aplicado un criterio erróneo para efectuar el conteo del plazo de 12 semanas para la ejecución de las obras hidráulicas del proyecto denominado “Mejoramiento de riego de los predios Chacapata y Uraypampa”,

atentando contra el Principio de Eficacia; pues el plazo se contabiliza desde la notificación de la Resolución Directoral N° 709-2022-ANA-AAA.CO.

#### **4. ANTECEDENTES RELEVANTES**

- 4.1. En fecha 17.03.2021, el señor Luis Martín Cáceres Arenas solicitó una autorización de ejecución de obras hidráulicas de aprovechamiento del riachuelo Tuculli, para lograr la mejora del riego de los predios Chacapata y Uraypampa.
- 4.2. Mediante la Resolución Directoral N° 468-2022-ANA-AAA.CO de fecha 30.06.2022, notificada el 15.07.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña autorizó al señor Luis Martín Cáceres Arenas a ejecutar las obras de aprovechamiento hídrico del proyecto denominado “Mejoramiento de riego de los predios Chacapata y Uraypampa” por un plazo de 12 días.
- 4.3. Con el escrito ingresado en fecha 08.08.2022, el señor Luis Martín Cáceres Arenas indicó que el plazo concedido en la Resolución Directoral N° 468-2022-ANA-AAA.CO, debía revisarse y proceder a la rectificación correspondiente.

- 4.4. En fecha 28.09.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña emitió la Resolución Directoral N° 709-2022-ANA-AAA.CO, rectificando el plazo contenido en Resolución Directoral N° 468-2022-ANA-AAA.CO, de 12 días por 12 semanas.

La Resolución Directoral N° 709-2022-ANA-AAA.CO fue notificada al señor Luis Martín Cáceres Arenas el 07.10.2022.

- 4.5. En fecha 27.12.2022, el señor Luis Martín Cáceres Arenas solicitó una ampliación del plazo otorgado para ejecutar las obras hidráulicas hasta el 31.07.2023, indicando que sufrió un accidente, el cual le imposibilitó actuar dentro del plazo concedido.
- 4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, en la Resolución Directoral N° 043-2023-ANA-AAA.CO de fecha 23.01.2023, declaró improcedente el pedido del señor Luis Martín Cáceres Arenas, debido a que la ampliación se solicitó cuando el plazo había concluido.

La Resolución Directoral N° 043-2023-ANA-AAA.CO fue notificada al señor Luis Martín Cáceres Arenas el 07.02.2023.

- 4.7. Con el escrito ingresado en fecha 27.02.2023, el señor Luis Martín Cáceres Arenas presentó un recurso de reconsideración de la decisión adoptada en la Resolución Directoral N° 043-2023-ANA-AAA.CO, indicando que se aplicó un criterio erróneo para efectuar el conteo del plazo.
- 4.8. En fecha 27.03.2023, el señor Luis Martín Cáceres Arenas interpuso un recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo del recurso de reconsideración, invocando el alegato expuesto en el numeral 3 del presente acto administrativo.
- 4.9. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, en la Resolución Directoral N° 327-2023-ANA-AAA.CO de fecha 26.04.2023, desestimó el recurso de reconsideración por carecer de nueva prueba.

La Resolución Directoral N° 327-2023-ANA-AAA.CO fue notificada al señor Luis Martín Cáceres Arenas el 08.05.2023.

4.10. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, con el Memorando N° 2329-2023-ANA-AAA.CO de fecha 06.06.2023, elevó los actuados a esta instancia.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 29338<sup>1</sup>, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>2</sup> y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA<sup>3</sup>.

### Admisibilidad del recurso

5.2. La Resolución Directoral N° 043-2023-ANA-AAA.CO fue materia de un recurso de reconsideración en fecha 27.02.2023. Transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el numeral 218.2<sup>4</sup> del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>5</sup>, y sin mediar respuesta por parte de la autoridad, el señor Luis Martín Cáceres Arenas interpuso un recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo de su recurso de reconsideración.

5.3. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, por generarse en un silencio administrativo negativo y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, razón por la cual es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto del recurso impugnatorio

6.1. Sobre el argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución, se debe señalar que:

6.1.1. La Resolución Directoral N° 709-2022-ANA-AAA.CO es un acto administrativo de rectificación de un error material que comprende exclusivamente la denominación de 12 días por 12 semanas expuesta en la Resolución Directoral N° 468-2022-ANA-AAA.CO, retro trayéndose este único extremo hasta el momento en que fue emitida la citada Resolución Directoral N° 468-2022-ANA-AAA.CO, conforme se dispone en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

«Artículo 212°. Rectificación de errores

212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas **con efecto retroactivo**, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre

<sup>1</sup> Modificado por la Ley N° 31603, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.11.2022.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

<sup>5</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión» (énfasis añadido).

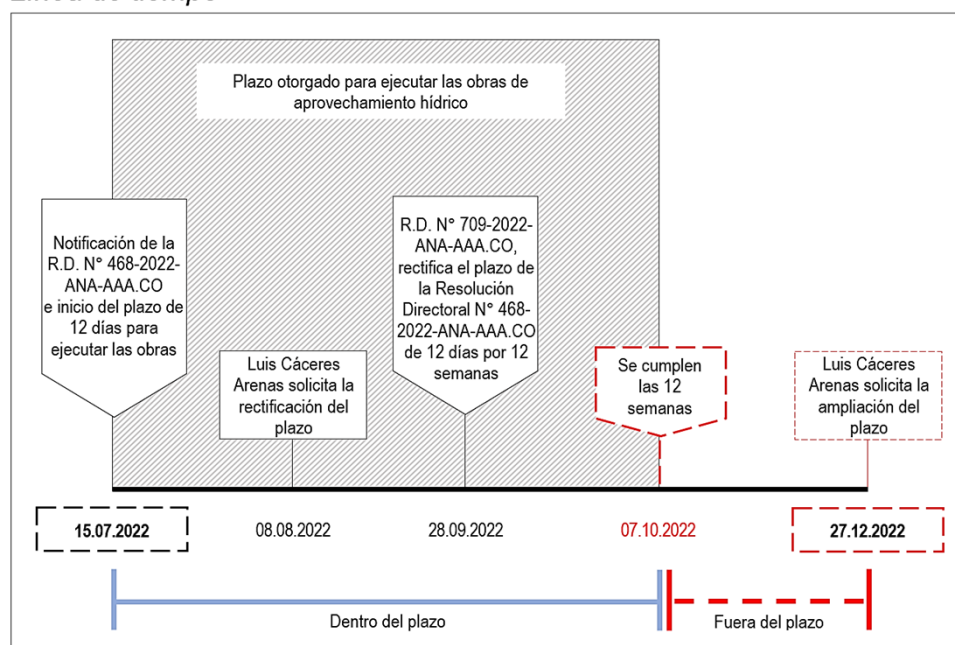
Consecuentemente, la Resolución Directoral N° 709-2022-ANA-AAA.CO no alterar ni modifica el resto de las disposiciones contenidas en la Resolución Directoral N° 468-2022-ANA-AAA.CO, entre ellas, el momento desde el cual empieza a regir el plazo, manteniéndose tal cual fue dispuesto en el Artículo 3° de la citada Resolución Directoral N° 468-2022-ANA-AAA.CO, esto es, a partir del 15.07.2022.

6.1.2. Un análisis del conteo de las 12 semanas nos lleva a la siguiente operación:

- a. En el Artículo 3° de la Resolución Directoral N° 468-2022-ANA-AAA.CO se dispuso que el plazo otorgado rige a partir de la notificación de la misma.
- b. La Resolución Directoral N° 468-2022-ANA-AAA.CO fue notificada al señor Luis Martín Cáceres Arenas en fecha 15.07.2022.
- c. A partir del 15.07.2022, las 12 semanas (84 días) se cumplen el 07.10.2022.

6.1.3. Sin embargo, el señor Luis Martín Cáceres Arenas solicitó la ampliación de las 12 semanas en día 27.12.2022, resultando evidente que no existía ningún plazo que ampliar, pues el último día para formular dicha pretensión fue el 07.10.2022. Por esta razón, la decisión de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en la Resolución Directoral N° 043-2023-ANA-AAA.CO denegando el pedido de ampliación del plazo para la ejecución de obras, resulta correcta, tal como se aprecia en la figura 1:

**Figura 1**  
*Línea de tiempo*



*Nota.* Información obtenida del expediente CUT 44023-2021. Elaboración propia.

6.1.4. En el numeral 13 del artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha previsto que las renovaciones de autorizaciones deben solicitarse mientras se encuentre vigente el plazo original, descartándose de esta manera que exista una transgresión al Principio de Eficacia en los términos invocados por el apelante.

6.2. De acuerdo con el examen realizado y en aplicación del marco normativo descrito, se declara infundada la apelación de fecha 27.03.2023.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 719-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 25.10.2023, este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Martín Cáceres Arenas contra el silencio administrativo negativo del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 043-2023-ANA-AAA.CO.

2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL